

Doctor

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Colombia

E. S. D.

Referencia: **Proceso:** Declarativo verbal de responsabilidad civil
Demandante: Karen Lorena Ríos Henao y otros
Accionados: Cooperativa Colanta y otros
Radicado: 05001310301920250020400
Asunto: Llamamiento en garantía.

-I-
POSTULACIÓN

GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS, identificado con la C.C. 15.328.338 y T.P. N.173.999 obrando como apoderado general de la **COOPERATIVA COLANTA** con NIT. 890.904.478, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (pág 14), emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que adjunto, y como demandada en el proceso de la referencia, en tiempo, con el respeto debido, es, me permito formular **llamamiento en garantía a la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 811.011.779-8, con domicilio en la ciudad de Medellín, en virtud de la responsabilidad derivada del contrato suscrito de Renting N. 336587.

-II-
HECHOS

PRIMERO: La **COOPERATIVA COLANTA** suscribió con **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, un Acuerdo Marco de Arrendamiento Operativo – Renting, con base en el cual se suscribieron contratos individuales de renting, entre ellos el Contrato de Renting N.º 336587, vigente para la fecha de ocurrencia del accidente investigado.

SEGUNDO: En virtud del referido contrato, Colanta recibió en arrendamiento el vehículo tractocamión de placas JKY575, objeto de intervención el día 1 de febrero de 2024, fecha en la cual ocurrió el lamentable accidente en el que perdió la vida el señor **JOHN ALEJANDRO PÉREZ ORTIZ**.

TERCERO: De acuerdo con la cláusula Décima Segunda, numeral 3 del contrato de renting, la guarda material y jurídica del vehículo para efectos de responsabilidad civil se entiende radicada en cabeza del arrendatario, salvo cuando el vehículo se encuentre en poder de RENTING COLOMBIA o en labores de mantenimiento, revisión o reparación ordenadas por esta.

CUARTO: No obstante lo anterior, el contrato con RENTING COLOMBIA incluye, además del arrendamiento del automotor, la prestación de servicios técnicos y de mantenimiento, lo que implica una responsabilidad compartida o subsidiaria frente a eventuales fallas, omisiones o ambigüedades en la administración técnica del vehículo, más aún cuando RENTING conserva el control y administración de los protocolos de mantenimiento y canalización de solicitudes, incluyendo la relación directa con proveedores como Kenworth de la Montaña.

QUINTO: En este orden de ideas, si llegara a declararse algún tipo de condena contra la COOPERATIVA COLANTA, solicito expresamente que RENTING COLOMBIA S.A.S. sea llamada como garante y, de ser el caso, se determine su responsabilidad como codemandada garantista o como sujeto obligado al reembolso parcial o total de cualquier condena impuesta, en los términos del contrato que rige la relación entre ambas compañías.

-III- PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito al señor Juez citar a la empresa, **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, como llamado en garantía, para que en el hipotético evento de ser condenada la **COOPERATIVA COLANTA**, al reconocimiento y pago de alguna de las pretensiones solicitadas por los demandantes, éstas sean satisfechas reconocidas y pagadas por el empresa, **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, sea ella quien asuma, en todo o en parte, las consecuencias económicas derivadas de los hechos que dieron origen a esta controversia.

SEGUNDA: Se condene en costas al llamado en garantía.

-IV- JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 82 ibídem, para efectos del juramento, lo será toda aquella suma que hace parte de las pretensiones y que en caso hipotético sea condenada la Cooperativa Colanta.

**-V-
COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted competente en razón a lo dispuesto por el código general del proceso y por la cuantía de **MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$1.103.130.602.00)** según las pretensiones de la parte demandante.

**-VI-
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 64 y ss del Código General del Proceso. y concordantes, y artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

**-VII-
PRUEBAS**

Solicito por economía procesal se tengan en cuenta todas las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

Documentales:

4. Acuerdo marco
5. Contrato de Renting N.º 336587
6. Certificado de existencia y representación legal.

Interrogatorio de Parte:

Al representante legal codemandado **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, que formularé verbalmente o por escrito en la audiencia que fije el despacho para tal efecto.

**-VIII-
ANEXOS**

3. Certificado de existencia y representación de Empleamos Temporales S.A.S.
4. Los mencionados en el acápite de las pruebas.

**-IX-
NOTIFICACIONES**

La llamante en garantía: Colanta recibirá notificaciones en la Calle 74 N° 64 A-51, Medellín– Colombia. Email: colanta@colanta.com.co.

Apoderado: recibirá notificaciones en la Calle 74 N.º. 64ª - 51, Medellín – Colombia.
Email: guillermomv@colanta.com.co.

El llamado en garantía, Empleamos Temporales S.A.S., se localiza en la Carrera 52 N.º. 14- 30, LOCAL 340, ETAPA II, Medellín. Email: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 afirmo bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la que se encuentra registrada en el certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta al presente escrito.

Atentamente,


GUILLERMO L. MÚNERA VILLEGAS

C.C. 15.328.338

T.P. 173.999 del C.S.J.